



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 090-2021-SERNANP-DGANP

Lima, 22 de octubre de 2021

### VISTOS:

El Informe N° 507-2021-SERNANP-DGANP y el Memorandum N° 2340-2021-SERNANP-DGANP ambos de fecha 13 de setiembre de 2021, emitidos por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas-ANP;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1079, Decreto Legislativo que establece medidas que garanticen el patrimonio de las áreas naturales protegidas, prescribe que la autoridad competente para administrar el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre de las áreas naturales protegidas y sus servicios ambientales es el Ministerio del Ambiente a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 181-2015-SERNANP, se aprobaron los “Lineamientos de Monitoreo de la Biodiversidad y Ecosistemas en las Áreas Naturales Protegidas”, con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos de conservación de las ANP, integrando el monitoreo del estado de conservación de la biodiversidad y los ecosistemas como una herramienta de gestión, los mismos que en su artículo 6, establecen como responsabilidades de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, aprobar los protocolos de monitoreo para los indicadores complementarios de las ANP y establecer los indicadores complementarios del estado de conservación de especies relacionados a actividades económicas producto del otorgamiento de derechos y especies con categoría amenazada;

Que, los citados lineamientos definen al monitoreo como un proceso sistemático y continuo de observación, para propósitos específicos, de los elementos de un sistema, de acuerdo a un plan usando métodos de colección de datos comparables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 132-2020-SERNANP se conformó la Unidad Operativa Funcional de Monitoreo, Vigilancia y Control dentro de la Dirección de

Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, la cual conduce todos los temas relacionados al monitoreo, vigilancia y control para la gestión y protección de las áreas naturales protegidas, teniendo entre sus funciones elaborar los protocolos de monitoreo de especies bajo aprovechamiento a nivel de sistema, realizando para ello las coordinaciones que correspondan;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 140-2021-SERNANP, se aprobó el Manual de Procesos y Procedimientos del Proceso de Nivel 0, denominado "PDB - Preservación de la diversidad biológica a nivel de ANP", el cual se encuentra conformado por dos (2) Procesos de Nivel 1 y seis (6) Procesos de Nivel 2 con el objetivo de establecer los procesos para realizar el monitoreo de la diversidad biológica a nivel de ANP de los elementos ambientales, servicios ecosistémicos y de los elementos ambientales con aprovechamiento;

Que, a través del informe del visto, se indica que una de las estrategias de conservación que viene desarrollando el SERNANP, es el trabajo articulado con las comunidades y población local que han encontrado en el uso de los recursos naturales una alternativa para mejorar la calidad de vida, por lo que el otorgamiento de derechos a las poblaciones locales permite fortalecer alianzas que contribuyan a consolidar la estrategia de conservación de los ecosistemas generando beneficios. Precisando que, estos derechos requieren ser monitoreados para determinar la efectividad de su implementación a fin de garantizar la sostenibilidad de la especie, por lo cual requieren ser planificadas y diseñadas para registrar las tendencias poblacionales, sumado a ello, se indica que dentro de la planificación de las acciones de monitoreo de los elementos ambientales con aprovechamiento a nivel de ANP se describen las actividades de elaboración, socialización y validación de los protocolos de monitoreo;

Que, el aprovechamiento del teparo (*Phrynops geoffroanus*) consiste principalmente de la cría por campaña anual en los sectores con derechos otorgados. Esta actividad se realiza en la Reserva Comunal Purús, en donde representa un ingreso económico de importancia para las poblaciones locales;

Que, mediante el memorándum del visto, se solicita la aprobación de los protocolos para el monitoreo del teparo (*Phrynops geoffroanus*) en la Reserva Comunal Purús, para así conocer su estado de conservación en dicha ANP y adoptar las medidas de manejo, por lo que corresponde su aprobación;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las funciones conferidas en los literales c) y p) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar cinco (05) Protocolos para el Monitoreo del aprovechamiento del teparo (*Phrynops geoffroanus*) en la Reserva Comunal Purús, los mismos que como anexo forman parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

1	PROTOCOLO DE MONITOREO DE LA ABUNDANCIA DE ASOLEADORAS DE TEPARO ( <i>Phrynops geoffroanus</i> ) EN LA RESERVA COMUNAL PURÚS.
2	PROTOCOLO DE MONITOREO DE CAPTURA POR UNIDAD DE ESFUERZO (CPUE) DE TEPARO ( <i>Phrynops geoffroanus</i> ) EN LA RESERVA COMUNAL PURÚS.
3	PROTOCOLO DE MONITOREO DE BENEFICIARIOS DEL APROVECHAMIENTO DE TEPARO ( <i>Phrynops geoffroanus</i> ) EN LA RESERVA COMUNAL PURÚS.
4	PROTOCOLO DE MONITOREO DE LA RAZON DE CANTIDAD DE APROVECHAMIENTO DE CRIAS Y HUEVOS DEL TEPARO ( <i>Phrynops geoffroanus</i> ) EN LA RESERVA COMUNAL PURÚS.
5	PROTOCOLO DE MONITOREO DE INGRESOS GENERADOS DEL APROVECHAMIENTO DE TEPARO ( <i>Phrynops geoffroanus</i> ) EN LA RESERVA COMUNAL PURÚS.

**Artículo 2º.-** Disponer que la Jefatura de la Reserva Comunal Purús, implemente los protocolos aprobados en el artículo precedente, así como proponer la mejora continua de los mismos.

**Artículo 3º.-** Precisar que esta Dirección informará a la Presidencia del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado, sobre los resultados obtenidos de la implementación de los protocolos aprobados en el artículo primero.

**Artículo 4º.-** Publicar la presente Resolución en el portal institucional: [www.gob.pe/sernanp](http://www.gob.pe/sernanp).

Regístrese y comuníquese,